

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	FABIO NELSON ARAQUE CASTAÑO MANUELA CARVAJAL SUAREZ REINALDO ANTONIO ARAQUE PORRAS BLANCA NIDYA CASTAÑO PALACIO
Demandados	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A SERGIO ANDRES ALVAREZ ACEVEDO BELLANITA DE TRANSPORTES S.A.
Radicado	05088-31-03-002-2022-0169-00
Interlocutorio	0689
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 (hoy Ley. 2213 de 2022), a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberán reformularse o suprimirse los hechos cuarto, octavo y noveno. El hecho cuarto es un juicio de valor y los hechos octavo y noveno contienen operaciones matemáticas. En los hechos solo debe consignarse de manera puntual el acontecer fáctico relevante para la controversia jurídica que se suscita. Las argumentaciones jurídicas y los juicios de valor deben ubicarse en el acápite de las argumentaciones jurídicas o en los fundamentos de derecho, y las operaciones matemáticas en el juramento estimatorio. Ver art. 82, n. 5, del C.G.P.
2. Aportará nuevamente el Informe policial de accidente de tránsito debidamente escaneado, toda vez que el arrimado no es completamente legible.

3. Relacionará debidamente entre los medios de prueba el dictamen pericial aportado correspondiente a la calificación de pérdida y capacidad laboral del señor FABIO NELSON ARAQUE CASTAÑO.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, promovida por FABIO NELSON ARAQUE CASTAÑO, MANUELA CARVAJAL SUAREZ, REINALDO ANTONIO ARAQUE PORRAS Y BLANCA NIDYA CASTAÑO PALACIO en contra de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, SERGIO ANDRES ALVAREZ ACEVEDO y BELLANITA DE TRANSPORTES S.A.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado NELSON FERNEY GUISAO OSPINA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
05088-31-03-002-2022-00169-00
JD*

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6020297eadeb21a84efccd8307e21af22f81268e974f474f263aa0a32e9478de**

Documento generado en 30/08/2022 09:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>